

**180 - CAP 81 Decreto 110/2002 de 30 de julio,  
de nombramiento de funcionarios interinos  
(DOCM 95 de 02-08-2002)**

El artículo 6 de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según la redacción dada al mismo por la Ley 1/1999, de 4 de marzo, regula, entre otros aspectos relativos a su régimen jurídico, el nombramiento de funcionarios interinos en el ámbito de la Administración Regional.

Con la modificación introducida por la Ley 1/1999, de 4 de marzo, se ha incorporado a la legislación autonómica la figura del funcionario interino nombrado para el desempeño de tareas derivadas de programas temporales, necesarios para el funcionamiento administrativo.

Por otra parte, del desarrollo del proceso de funcionarización previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1988, ha requerido la aprobación por el Consejo de gobierno del Decreto 103/2002, de 23 de julio, de Clasificación de Puestos de Trabajo de Personal Laboral como propios de Personal Funcionario. En virtud de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 6.1 de dicho Decreto, se han amortizado las plazas ocupadas con carácter provisional por personal laboral y clasificadas como propias de personal funcionario y se ha establecido la prohibición de efectuar contrataciones laborales, bajo cualquiera de las modalidades previstas en la legislación vigente, de las categorías y, en su caso, especialidades, objeto de la funcionarización. Todo ello implica la imposibilidad en el futuro, tanto de la cobertura de puestos análogos a los amortizados, como de la realización de las funciones a ellos atribuidos, por personal con aquel régimen jurídico.

Por tal motivo se hace necesario desarrollar ahora la figura, incorporada a la normativa reguladora de la Función Pública Regional por la Ley 1/1999, de 4 de marzo, del funcionario interino nombrado para la ejecución de programas temporales, figura similar a la del contrato por obra o servicio determinado, recogida ya en la legislación laboral, pero referida a funciones propias de personal funcionario.

Por lo que respecta al nombramiento de funcionarios interinos por razones de necesidad y urgencia, conviene diferenciar dentro de este supuesto, el nombramiento para plazas vacantes del nombramiento para plazas ocupadas y no desempeñadas por su titular; y ello por dos motivos: En primer lugar, porque tal diferenciación permitirá un mejor control de la utilización eficiente de los recursos humanos en la Administración Regional. En segundo lugar, porque el proceso de funcionarización supone la incorporación al ámbito estatutario propio del personal funcionario de puestos de trabajo cuyas funciones son de tal naturaleza que exigen, con carácter general, la sustitución de su titular cuando éste no lo desempeñe.

El presente Decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 31.1.1ª, que confiere a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencia para la organización y el régimen de funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y del artículo 39. Tres sobre régimen estatutario de los funcionarios de la Administración Regional, preceptos ambos del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, previo informe favorable del Consejo de función Pública de Castilla-La Mancha, de conformidad con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 2002, dispongo

**Artículo 1.-** Nombramiento de interinos en plazas vacantes.

1.- Por razones de necesidad y urgencia los puestos incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo, aprobadas por el Decreto 161/1989, de 28 de diciembre, que se encuentren vacantes y dotados presupuestariamente, podrán ser ocupados por funcionarios interinos, en virtud de nombramiento legal.

2.- El funcionario interino cesará:

- a) Por el desempeño del puesto por un funcionario de carrera.
- b) Porque desaparezcan las razones de necesidad o urgencia que motivaron su nombramiento
- c) Por la amortización del puesto de trabajo.

**Artículo 2.-** Nombramiento de interinos por sustitución.

1.- Los puestos reservados al personal funcionario, ocupados por funcionarios de carrera y no desempeñados como consecuencia de cualquiera de los supuestos previstos en la normativa de aplicación en cada caso, podrán ser cubiertos por funcionarios interinos.

2.- Los funcionarios interinos cuyo nombramiento se encuentre suspendido con reserva del puesto de trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, podrán ser sustituidos por otro funcionario interino.

3.- El nombramiento de un funcionario interino por cualquiera de las causas previas en el presente artículo expresará el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.

4.- El funcionario interino por sustitución cesará por cualquiera de las causas previstas en los apartados b) y c) del punto 2 del artículo 1 del presente Decreto y, en todo caso, cuando desaparezca la causa que dio lugar a su nombramiento.

**Artículo 3.-** Nombramiento de interinos para ejecución de programas temporales.

1.- Podrán nombrarse funcionarios interinos para la ejecución de programas temporales de duración determinada, que responda ordinariamente a actividades no habituales de la Administración.

2.- La Secretaría General o Secretaría General Técnica de la Consejería afectada aprobará, con carácter previo, el programa a que se refiere el número anterior. El programa aprobado contendrá en todo caso: Un informe sobre los objetivos que se pretenden alcanzar con su ejecución; la relación detallada de las actividades a realizar, con especial referencia a su condición de actividades ordinariamente no habituales de la Administración; su duración, la cual será improrrogable y no podrá ser superior a dos años.

Así mismo, y a los efectos de lo regulado en el presente Decreto, el programa deberá expresar el número y características profesionales de las personas que, con fundamento en la duración del mismo y en la actividad a realizar, sean necesarias para su ejecución.

3.- La Secretaría General o Secretaría General Técnica podrá resolver, motivadamente, tanto la suspensión de un programa, previamente aprobado, como la reducción de su duración.

4.- La Dirección General de Economía y Presupuestos emitirá informe previo de carácter preceptivo sobre la existencia de cobertura presupuestaria para la aprobación por las Secretarías Generales o Secretarías Generales Técnicas de los correspondientes programas. Será requisito necesario para cualquier nombramiento efectuado al amparo de lo dispuesto en el presente artículo, el informe favorable de dicha Dirección General.

5.- El nombramiento expresará: la identificación del programa para cuya ejecución se realiza el nombramiento; los trabajos específicos a realizar por el funcionario interino dentro del programa; el Cuerpo o Escala al que se asimilan las funciones a realizar; las retribuciones complementarias que se estipularán por analogía con las aprobadas, para cada puesto base del correspondiente Cuerpo o Escala, por el Consejo de Gobierno en las Relaciones de Puestos de Trabajo reservados al personal funcionario y eventual por el Decreto 161/1989, de 28 de diciembre; la aplicación presupuestaria a que se imputará el gasto; su duración máxima, que en ningún caso podrá ser superior a la del programa.

6.- Los funcionarios interinos nombrados para colaborar en un programa temporal de duración determinada cesarán a la conclusión de las funciones específicas para las que fueron nombrados dentro del programa y, en todo caso, al término de éste.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Podrán efectuarse nombramiento de funcionarios interinos para sustituir la realización de las funciones desempeñadas por trabajadores fijos que ocupen puestos de trabajo reservados a personal laboral, que hayan sido declarados a amortizar por su clasificación como propios de personal funcionario en virtud del Decreto 103/2002, de 23 de julio, de Clasificación de Puestos de Trabajo de Personal Laboral como propios de Personal Funcionario.

El nombramiento se efectuará en el puesto de trabajo de personal funcionario, homólogo al de personal laboral de que se trate, que se incluye en el Anexo correspondiente del citado Decreto.

Los nombramientos y ceses se regirán por lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 2 del presente Decreto.

\* \* \*